

SECRETARIA. A Despacho la anterior demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer. 16 de agosto de 2023.

Además, que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado estuvo afiliado a Servicio Occidental de Salud SOS, régimen contributivo como beneficiario desde el 01 de marzo de 2007 hasta el 21 de agosto de 2013. Sírvase proveer.

Conteo de términos. El auto admisorio se notificó el día 18 de julio de 2023, corren los días 19, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1086
RADICACIÓN. 2023-00253**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora FIDELINA RIVERA VELASCO, en contra de JORGE ELIAS RIVERA CIFUENTES, en los términos de la providencia del 10 de julio de 2023. Reunidos así los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108, y 368 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento del demandado, señor JORGE ELIAS RIVERA CIFUENTES, que se solicita, será negado, teniendo en cuenta que figura que estuvo afiliado en salud a la EPS, Servicio Occidental de Salud SOS, Régimen Contributivo como beneficiario, como da cuenta el informe de secretaria que antecede, y si bien en el momento registra desafiliado existe aún la posibilidad de localizar su dirección de ubicación. Por tanto, en aras de procurar la comparecencia de la parte demandada, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal indica que *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"*, se ordenará OFICIAR a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, solicitándole que informe la dirección física y/o electrónica que figure en las bases de datos de su afiliado JORGE ELIECER RIVERA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.028

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **FIDELINA RIVERA VELASCO**, en contra del señor **JORGE ELIECER RIVERA CIFUENTES**.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del señor **JORGE ELIECER RIVERA CIFUENTES**.

TERCERO: OFICIAR a la EPS, Servicio Occidental de Salud SOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección física y/o electrónica que figure en las bases de datos de su afiliado **JORGE ELIECER RIVARA CIFUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.774. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 141

Fecha, 17 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario